



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00128-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO: BELKYS JOSEFA LAGOS VALERO
GERMAN HUMBERTO LAGOS CASAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder: **i)** con fecha **vigente**, toda vez que, el allegado data de mayo de 2019 y la presente demanda se presentó el 17 de febrero de 2022, **ii)** en el que señálese la **cuantía del proceso** que aquí se intenta (mínima /menor), **iii)** se indique el **correo electrónico del apoderado iv)** se señale la identificación de la parte actora.

SEGUNDO: **Ajústese** la parte introductoria del escrito mandatorio, en el sentido de señalar la identificación de la parte demandante. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: **Adósesse** documento idóneo en el que se manifieste que el doctor JUAN BERNARDO MEJÍA ISAZA es el representante legal de la parte actora y por tanto tiene la potestad de otorgar poder en el proceso que se intenta adelantar, nótese que el certificado de existencia y representación legal, visto a folio virtual del 6 al 42 en el archivo de la demanda, no indica que el doctor MEJÍA ISAZA sea el representante legal. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **018**
Fijado hoy **11 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria